

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 232/99, caratulado "B., A. A.c/ Titular Juzgado Civil N° 106 Dra. Myriam Rustan de Estrada", del que

RESULTA:

I. A fs. 2/2 vta. el Dr. A. A. B. denuncia a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 106, Dra. Myriam Cristina Rustan de Estrada, por considerar que ha dispuesto ilícitamente el desglose de un dictamen del Defensor de Menores e Incapaces en la causa "R., M. E. c/ B., A. A. s/ Divorcio art. 214 inc. 2 Código Civil" (expte. N° 128.905/95).

II. A pedido de la Comisión de Disciplina de este Consejo, se incorporó a las actuaciones copia certificada del segundo cuerpo del expediente mencionado.

III. A fs. 253 de las actuaciones judiciales surge que el denunciante interpuso recurso de apelación contra la providencia que ordenó el desglose del aludido dictamen.

IV. La jueza, al resolver, mantuvo su decisión y denegó la apelación deducida. Según sostuvo en la resolución que obra a fs. 252/253 era menester "enderezar esta causa de acuerdo a los deberes que emergen del art. 34 del Código Procesal, inciso 5to" ya que, a su entender, se había "desnaturalizado por completo el objeto planteado al inicio de la misma".

Agregó que, a raíz de la tramitación del divorcio vincular por causal objetiva, iniciado el 11 de diciembre de 1995, cuya sentencia fue inscripta en julio de 1996, el Dr. B. solicitó su intervención personal

para "normalizar el régimen de visitas y prestar a la madre (su ex-mujer) la colaboración que necesite". En consecuencia convocó a las partes a una audiencia a partir de la cual se sucedieron "innumerables" presentaciones vinculadas al régimen de visitas relacionadas con el hijo del matrimonio efectuadas por el Dr. B..

CONSIDERANDO:

1º) Que, en la resolución que puso fin al reclamo (fs. 252/253, de la causa civil) la jueza estimó que de las cinco fojas desglosadas, cuatro correspondían a otro expediente, y la quinta, era un dictamen "que nada tenía de relación con la causa por la que fue en vista..." .

2º) Que, en consecuencia, si bien de los hechos denunciados surge que se ha dictado de una resolución judicial contraria a la deseada por el denunciante, de sus términos no se advierte una conducta irregular de la magistrada sino, por el contrario, un trámite formal vinculado con una controversia judicial en la que se encuentran en juego intereses personales contrapuestos.

3º) Que tal como se ha expresado en innumerables oportunidades, lo relativo a la apreciación e interpretación de reglas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa, sin perjuicio de los remedios que la ley ritual concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento, o para obtener la reparación de los agravios que los pronunciamientos judiciales pudieren ocasionarles (Fallos 305:1751).

A ello cabe agregar que la garantía de la independencia de los jueces en materia del contenido de sus sentencias, se halla expresamente consagrada en el artículo 14, inciso B) *in fine*, de la ley 24.937 (T.O. por decreto 816/99).

4º) Que, del examen de los elementos aportados a la causa por el denunciante, y de las características de las presentaciones efectuadas, no surge la comisión de actos que puedan encuadrarse en los supuestos previstos en el artículo 14 de la ley citada.

Por ello,

SE RESUELVE:

www.afamse.org.ar

junio 2007

1º) Desestimar *in limine* la presente denuncia por ser manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos).

2º) Notificar al denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Augusto J.M. Alasino - Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - Melchor R. Cruchaga - María Lelia Chaya - Juan C. Gemignani - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Eduardo D.E. Orio - Miguel A. Pichetto - Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Horacio D. Usandizaga - Santiago H. Corcuera (Secretario General)